



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el inciso n), al numeral 1, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes del artículo 13; y se adiciona el inciso h) al numeral 1, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, del artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto Impulsar y fortalecer, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres, para su desarrollo personal y profesional, a través de acciones afirmativas como es el otorgamiento de becas específicas.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, las y los promoventes, aducen que, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, prevé la obligación de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque sus funcionarios, personal e instituciones, se comporten de conformidad con la obligación antes referida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, manifiestan que, el derecho a una vida libre de violencia, se vincula con el derecho a la igualdad y no discriminación, el cual es invocado para destacar la necesidad de erradicar comportamientos y prácticas que menoscaban el disfrute de los derechos de las personas, en función de un rasgo que se distingue como específico de una persona.

Desde este punto de vista, arguyen que, la violencia contra las mujeres constituye un problema estructural, pues el reflejo de las sociedades donde los patrones socioculturales se han traducido en estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una situación de subordinación y discriminación, afectando y anulando con ello el reconocimiento, disfrute y ejercicio de sus derechos.

De lo anterior, refieren que, se desprende que toda actuación de las autoridades debe incluir perspectiva de género, con el fin de evitar cualquier discriminación contra las mujeres.

Por otro lado, señalan que, por perspectiva de género, se debe entender a un esquema de interseccionalidad, en la que se detecta la presencia de tratos diferenciados basados en el sexo, el género o las preferencias y orientaciones sexuales y, determina si dicho trato es necesario y por consiguiente legítimo; o si por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y por lo tanto, discriminatorio.

En este orden de ideas, argumentan que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, señala que en materia de discriminación, un estereotipo puede tener las siguientes consecuencias: 1) Negación de un derecho o beneficio 2) Impone una carga a la persona y 3) Margina a la persona o vulnera su dignidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, indican que, ésta Legislatura ha sostenido y denunciado que la violencia contra las mujeres a pasado de ser analizada como un problema que sucede estrictamente en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la sociedad, y que impacta en los derechos sexuales, laborales y económicos, solo por mencionar algunos; pero, sobre todo, menoscaba el derecho a la dignidad humana y a gozar de una vida libre de violencia. Por ello, la violencia contra las mujeres es una grave afectación de derechos humanos, por lo cual, debe ser atendida como un asunto de Estado.

Ahora bien, puntualizan que, de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el INEGI en el año 2016, en México, casi 7 de cada 10 mujeres habrían sufrido violencia, la mayoría, de tipo sexual y emocional, la Encuesta en mención, destaca la violencia sexual como la más frecuente en el ámbito comunitario, en el que, las mujetes han sido víctimas de algún acto de intimidación, acoso, abuso o violación sexual, por parte de una persona desconocida.

En este contexto, exponen que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fernández Ortega y otros contra México, el 30 de agosto del 2010, condenó al Estado Mexicano por la violación a los derechos humanos de integridad personal, dignidad, vida privada, garantías judiciales y protección judicial, en perjuicio de la señora Inés Fernández Ortega, indígena del Estado de Guerrero, quien fue violada en su propio domicilio por un grupo de militares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, expresan que, en dicha sentencia, la Corte señaló, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino, que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta de manera negativa sus propias bases, particularmente, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres.

Ante este marco de referencia, subrayan que, es evidente que las mujeres no deben ser revictimizadas en su camino hacia la reparación integral del daño por violencia de género, por el contrario, deben ser garantizados sus derechos por el Estado, para que tengan la efectiva posibilidad de culminar la educación básica, media superior y en su caso, superior, en razón de que a consecuencia de haber sido violentadas, una gran parte, tuvo que dejar de estudiar, lo que afecta de manera importante en su desarrollo integral.

Por último, refieren que, con base en los argumentos antes expuestos y en cumplimiento a la obligación que tengo como Diputado de promover acciones concretas, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar el marco normativo, con el fin de ejedutar, impulsar y fortalecer, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres, para alcanzar la superación personal y profesional en sus ciclos de la educación, a través del ejercicio de acciones afirmativas como lo es el otorgamiento de becas específicas, en virtud de la responsabilidad social que este Poder Legislativo tiene con las todas las mujeres que radican en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar en sentido procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

El estudio, es una parte fundamental para el desarrollo del ser humano, nuestra constitución mexicana refiere que toda persona tiene derecho a la educación. Además refiere que el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizará, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Sin embargo muchas veces se presentan situaciones donde los educandos tienen que dejar de estudiar por situaciones ajenas a ellos, por mencionar las económicas.

Derivado de lo anterior, es que surge la presente iniciativa, ya que esta tiene por objeto impulsar y fortalecer el ejercicio pleno del derecho a las mujeres, para su desarrollo personal y profesional, a través de acciones afirmativas como es el otorgamiento de becas específicas.

Es necesario precisar, que existen personas que quieren salir adelante en esta vida, y la educación es una herramienta importante para ello, de lo anterior el aprobar esta iniciativa resulta necesario para brindar un beneficio para otorgar apoyos para la educación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO n), AL NUMERAL 1, RECORRIENDOS EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA EL INCISO h), AL NUMERAL 1, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona el inciso n), al numeral 1, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, del artículo 13; y se adiciona el inciso h), al numeral 1, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, del artículo 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 13.

1. Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social:

a) a la m) ...

n) Coordinarse con la Secretaría de Educación, para establecer programas de otorgamiento de becas individuales para mujeres víctimas de violencia y/o en situación de peligro; de ser necesario, para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos de educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ñ) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17.

1. A la Secretaría de Educación le corresponde:

a) a la g) ...

h) Coordinarse con la Secretaría de Bienestar Social, para elaborar programas de otorgamiento de becas específicas para mujeres víctimas de violencia y/o que se encuentren en contexto de peligro, así como para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior.

i) Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO N) AL NUMERAL 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 13, Y SE ADICIONA EL INCISO H) AL NUMERAL 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 17, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES